

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez demanda Ejecutiva propuesta por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **NADIA CATHERINE TINOCO PUERTA**, Sírvase proveer.

Palmira (V), 20 de mayo de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), mayo (20) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia Auto No. 906
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
Ejecutado: **NADIA CATHERINE TINOCO PUERTA**
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00458-00

Se observa error del auto que admitió la demanda y el auto que decreto las medidas cautelares, concretamente al número de cedula de ciudadanía de la demanda **NADIA CATHERINE** respecto **TINOCO PUERTA**, por lo cual, se procederá a corregir el yerro conforme a los presupuestos del artículo 286 del C.G del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Corregir el número de la cedula de ciudadanía de la demandada **NADIA CATHERINE TINOCO PUERTA**, en el sentido que, el número correcto es **(CC 1.113.624.276)**

Segundo: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario a nombre de **NADIA CATERINE TINOCO PUERTA (C.C. 1.113.624.276)**, en las entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA., BANCO AV VILLAS, BBVA Y BANCO DE BOGOTÁ. Líbrese los oficios correspondientes.

Limítese el embargo hasta llegar a la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**445a97840c63c03c1a26b7bca8dd788eaab7a8d0822eb26988ca7b1f299e
eae3**

Documento generado en 20/05/2021 05:00:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>